



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION	63 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2009 00171 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	AURA MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ
DEMANDADO (S)	DARÍO DE JESÚS BOTERO VÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE SOLICITUDES

En atención a los escritos presentados por el demandado, señor DARÍO DE JESÚS BOTERO VÁSQUEZ, se ha de indicar en primer lugar al solicitante, que en los procesos judiciales no se tramitan derechos de petición, puesto que todas las solicitudes que se allegan al proceso son memoriales u oficios, y se les da trámite en el orden de llegada al Despacho.

En cuanto a la solicitud de revisar la liquidación del crédito, por improcedente se ha de negar, puesto que las actualizaciones de la liquidación del crédito, se han tramitado de conformidad con el artículo 446 del código General del Proceso, y al demandado se le han puesto en traslado como lo ordena el numeral 3º del artículo en comento, a fin que si lo consideraba pertinente presentará las objeciones relativas al estado de cuenta y acompañará la liquidación alternativa, encontrando que el ejecutado dentro de dicho término nunca se ha pronunciado, por lo que las actualizaciones anuales han sido aprobadas y han quedado en firme, razón por la cual no se accederá a realizar una nueva liquidación de todo el crédito, y en consecuencia no hay fundamento alguno para ordenar levantar la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 54, fijado hoy 1º de OCTUBRE de 2020 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dora Alvarez

La secretaria. -